

**REGISTRO DE CAPACIDAD DE CARGA O ARRASTRE DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS
NATURALES AFILIADAS O NO A LÍNEAS SINDICALES QUE PRESTAN SERVICIO
DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE CARGA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0001.09

La Paz, 7 de enero de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Supremos N° 28522 de 16 de diciembre de 2005 y N° 28585 de 17 de enero de 2006, los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen la actividad de transporte interdepartamental y/o internacional de pasajeros y/o carga, no se encuentran dentro del alcance del Sistema Tributario Integrado (STI), estando obligados a emitir facturas habilitadas por el Servicio de Impuestos Nacionales, a partir del 1 de mayo de 2006.

Que mediante Decreto Supremo N° 28988 de 29 de diciembre de 2006, se establece la nueva forma de liquidación y monto por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para personas naturales que prestan servicios de transporte interdepartamental de pasajeros y/o carga, afiliados o no a líneas sindicales que tuvieren registrado a su nombre hasta dos (2) vehículos automotores.

Que el Decreto Supremo N° 29745 de 15 de octubre de 2008, dispone la sustitución del monto por concepto del IUE determinado en el Decreto Supremo N° 28988, sólo para personas naturales que prestan servicio de transporte interdepartamental de carga, el cual será pagado de acuerdo a la capacidad de carga o arrastre de sus vehículos.

Que para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 28988, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de febrero de 2007, reglamentando la forma de registro de vehículos en el Padrón Nacional de Contribuyente contemplando el monto establecido para estos dos rubros de transporte sin distinción, correspondiendo complementar la forma de registro de vehículos considerando su capacidad de carga o arrastre a objeto que el transporte interdepartamental de carga pague el monto por concepto de IUE conforme a las escalas de categorización previstas en el Decreto Supremo N° 29745.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto). Complementar el procedimiento de registro de vehículos establecido en el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de febrero de 2007, que debe

ser cumplido únicamente por personas naturales afiliadas o no a Líneas Sindicales que presten el servicio de transporte interdepartamental de carga considerando la capacidad de carga o arrastre de sus vehículos, que ya cuenten con registro en el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o ingresen al rubro del transporte interdepartamental de carga a partir de la publicación de la presente Resolución, a efectos de pago del monto por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Artículo 2.- (Registro de capacidad de carga o arrastre y plazo). Los sujetos pasivos o terceros responsables señalados en el Artículo precedente que ya tuvieran registrados sus vehículos en el Padrón Nacional de Contribuyentes con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, deberán registrar la capacidad de carga o arrastre de los mismos hasta el 31 de marzo de 2009, por lo que se apersonaran ante la Gerencia Distrital o Agencia Local en la que se encuentren registrados, portando su documento de identidad y "Certificado de Registro de Propiedad – Vehículo Automotor" de cada vehículo y entregar fotocopias simples de los mismos.

Las personas naturales o Líneas Sindicales que ingresen al rubro de transporte interdepartamental de carga o que requieran registrar otros vehículos, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07, previo al registro de capacidad de carga o arrastre.

Artículo 3.- (Declaración y pago). Efectuado el registro de capacidad de carga o arrastre, se deberá pagar el monto por concepto de IUE por la Gestión 2008, de acuerdo a la siguiente relación:

Tipos de Vehículos	Capacidad de Carga	Importe IUE Gestión 2008 (En Bolivianos)
Livianos	1 a 11 Toneladas	2.000.-
Medianos	Mayor a 11 hasta 18 Toneladas	2.200.-
Pesados y Tractocamiones	Mayor a 18 Toneladas	2.600.-

* Los montos detallados en el presente cuadro, serán actualizados anualmente en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

El pago se realizará por cada vehículo empadronado en el SIN y se calculará en base a la información de altas y bajas registradas en la gestión fiscal, para dicho efecto se considerarán únicamente duodécimas para el cálculo del monto a pagar.

La presentación de la declaración jurada y pago respectivo, se realizará conforme al Artículo 3 parágrafos II y III de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de febrero de 2007, consiguientemente, deberán apersonarse a la Gerencia Distrital o Agencia Local en la que se encuentren registrados, portando la documentación que los acredite como tal, a objeto de recabar el Formulario N° 501 – 2 "Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Transporte Interdepartamental de Pasajeros y Carga", que será generado por Sistema con la información declarada, debiendo posteriormente hacer efectivo el pago del monto determinado en cualquier Entidad Financiera autorizada, en el plazo establecido en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051.

Artículo 4.- (Presunción por falta de registro). En caso de no registrar la capacidad de carga o arrastre en el plazo previsto en el Artículo 2 de la presente Resolución, se presumirá que el vehículo se encuentra dentro el Tipo "Pesados y Tractocamiones", correspondiendo pagar el monto por concepto de IUE previsto en el Artículo 3 de la presente Resolución, hasta que efectúe el registro.

Artículo 5.- (Sanción). El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado conforme a normativa vigente.

Artículo 6.- (Modificación). Se modifica el primer párrafo del parágrafo I del Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0003-07 de 28 de febrero de 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

“I. El pago del monto por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a) Las personas naturales y Líneas Sindicales que realicen la actividad de transporte interdepartamental de pasajeros, deberán pagar por vehículo el importe de Bs2.500 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).

b) Las personas naturales y Líneas Sindicales que realicen la actividad de transporte interdepartamental de carga, deberán pagar por vehículo el importe establecido en el Decreto Supremo N° 29745 de 15 de octubre de 2008 de acuerdo a la capacidad de carga o arrastre.

c) Las personas naturales y Líneas Sindicales que realicen la actividad de transporte interdepartamental de pasajeros y carga deberán pagar por vehículo de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores según corresponda.

Para los tres casos precedentes, el monto será actualizado anualmente en base a la variación de la Unida de Fomento a la Vivienda – UFV.”

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES